

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

NUM 7994

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Zacaría Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contraguan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, ordenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1023

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 16 de Marzo en el vapor Mallorca procedentes de Alicante.

Harina	23 000 Kgs.
Vino	38.092 .
Hortalizas	3.350 .

Llegadas el día 18 del mismo en el vapor Rey Jaime II procedentes de Barcelona.

Café	910 .
Vino	736 .
Azúcar	3 000 .
Harina	5.000 .
Avellanas	1.160 .

Palma 21 de Marzo de 1918

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 997

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR.—El Excmo. Sr. Capitán General de estas islas, en escrito de esta fecha, me dice lo siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy me dice:—Por si algún peatón rural abandonase servicio, autorice V. E. Alcaldes donde peatones residen para hacerse cargo libros, sellos y documentos y entregarlos a sustitutos que en su caso debe nombrar, dando cuenta inmediatamente a la Dirección General. Comunicaciones de los destinos y nombres de los sustitutos y de los sustituidos.—Lo que traslado a V. S. rogándole se sirva ordenar su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que por los S. es. Alcaldes de esta provincia, se dé exacto cumplimiento a lo ordenado en el preinserto escrito.

Palma 20 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 961

MINAS.—Por cuanto D. Gabriel Sastre Mari ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y ocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Gerouima» en el paraje nombrado Binietxent del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación.

Punto de partida, el centro del pozo existente en la finca «de Plana» de Binietxent.

A partir de él se medirán, en dirección N. E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección N. O. 700 y se colocará la 2.ª; desde esta en direc-

ción S. O. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S. E. 1100 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. E. 100 y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección S. E. 500 y se colocará la 6.ª; desde ésta en dirección N. E. 100 y se colocará la 7.ª; desde ésta en dirección N. O. 500 y se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección N. E. 200 y se colocará la 9.ª; y a los 400 metros de ésta en dirección N. O. se en contrará la 1.ª estaca quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 962

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Moll Nebot ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y ocho pertenencias de mineral lignito con el título de «La Paz» en el paraje nombrado Pula y Es Camp Roig del término municipal de Capdepera haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro de la Noria existente en el predio Pula propiedad de D. Miguel Melis.

A partir de él se medirán, en dirección E. 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 400 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección O. 1.200 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 4.ª; y a los 200 metros de esta en dirección E. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Marzo 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 951

MINAS.—Por cuanto D. Sebastián Vilanova y Llopis ha presentado una solicitud de Registro de ciento cuarenta y cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Mercedes» en el paraje nombrado C'an Gat propiedad de Maria Vives del término municipal de Alcudia y Pollensa haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina más S. de la casa de O'an Gat.

A partir de él se medirán en dirección O. 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 1.400 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección E. 900 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S. 1.600, y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección O. 900 y se colocará la 5.ª; y desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. y se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las ciento cuarenta y cuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.—Linda el paraje C'an Gat con tierras de Miguel Oosta, al S. con las de Bartolomé Castellá, al E. con las de Cristóbal Bisafes y al O. con las de Gabriel Figuera.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 952

MINAS.—Por cuanto D. Juan Ferrer Bauza ha presentado una solicitud de Registro de ciento cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Fortuna» en el paraje nombrado Son Dragó, Es Pujol y se Erestia del término municipal de Lluchmayor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la casa del predio Son Dragó.

A partir de él se medirán en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 2500 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 2600 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 5.ª y a los 100 metros de ésta en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las ciento cuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 953

MINAS.—Por cuanto D. Lorenzo Bibioni Guardiola ha presentado una solicitud de Registro de treinta y dos pertenencias de mineral lignito con el título

de «Nuestra Señora de Lourdes» en el paraje nombrado Son Ordinas; lindante por E. con terrenos de D. Victoriano Real y por S. y O. con el predio «Oli Cia» del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro de la barrera de entrada al huerto del predio Oli Cia, propiedad de D. Manuel Salas, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N. 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 800 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 800 y se colocará la 4.ª, y a los 100 metros de ésta en dirección N. se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las treinta y dos pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 954

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Fluxa y Alemany ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «Amparo» en el paraje nombrado Son Corp y C'a S'Hereu del término municipal de Son Servera haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la casa de labor del predio Son Cop, propiedad de doña Dolores March y Servera, situándose en la esquina N. de dicha casa, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 800 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección E. 800 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 100 y se colocará la 5.ª; encontrándose con el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Marqués Luigi, Vocal de turno en funciones de Naviero-Director de la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, segundo grupo, «Balears», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1900 en solicitud de aumento de un 50 por 100 en las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen, y que son las publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 1.º de Octubre de 1915:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 21 de Noviembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 del mismo mes, se abrió una información para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del indicado plazo se les consideraría conformes con la aprobación:

Resultando que han informado en contra del indicado aumento: las Cámaras de Comercio de Palma e Ibiza; el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Baleares; las entidades de Palma; Sociedad Unión Industrial; Comerciantes e Industriales; Circulo de Obreros Católicos, y Fomento del Civismo; las entidades de Ibiza, Sociedad de Pescadores, de Marineros, La Defensa, Juventud Obrera, La Marítima Terrestre Ibicena, Sociedad de Albañiles y de Dependientes de Comercio; Ayuntamientos y Alcaldes de Palma, Porreras, Manacor, San Lorenzo, Campanet, Pollensa, Villafranca, Sineu, Esporlas, Alaró, Lluchmayor, Capdepera y Artá; los viajeros y corredores de Comercio, del Centro Autonomista de Barcelona, habiendo remitido además el Gobernador civil de Baleares un escrito que le fué presentado por la Comisión gestora de las principales entidades de Palma como consecuencia de la Asamblea celebrada en el Salón de sesiones del Ayuntamiento para oponerse al aumento del 50 por 100 de las tarifas de que se trata:

Resultando que las impugnaciones formuladas por los expresados organismos y entidades se fundan:

1.º En que la Isleña Marítima cobra actualmente la subvención correspondiente á cuatro viajes mensuales entre Palma-Marsella, Palma-Argel y Palma-Barcelona, sin realizar ninguno de ellos efectuando además los viajes rápidos á marcha económica, lo que representa para la Compañía un auxilio, gratificación ó economía de más de un millón de pesetas anuales, sin contar además los beneficios que le proporcionan los vapores que dedica á la navegación libre.

2.º Que ha repartido á sus accionistas como dividendo en 1916, 50 pesetas por acción, libre de impuestos, después de haber destinado 500.000 pesetas á la amortización de buques y fondo de calderas; y que estas acciones, que son de 350 pesetas nominales, se ha vendido á 900, habiendo en Palma dinero para la adquisición de todas las que presenten en plaza al precio de 915 pesetas.

3.º Que en Octubre del pasado año la prensa local publicó una nota oficial afirmando que á últimos de Septiembre el balance arroja un beneficio superior á 700.000 pesetas, debiendo tener en cuenta que los principales beneficios se obtienen en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, por el embarque de cerdos cebados y varios frutos del país, lo que hace presumir que los beneficios del año serán superiores á un millón de pesetas.

4.º Que desde el mes de Octubre ha

aumentado la Compañía los fletes, rebajando en algunos artículos la tarifa máxima, además de exigir dos pesetas por tonelada en la carga y dos pesetas también en la descarga, lo que representa un aumento de más de un 14 por 100, y 5.º Que una Compañía libre, la casa Tayá, ha establecido dos líneas semanales entre Palma y Barcelona, con propósito de aumentarlas, y las va sirviendo á precios más económicos que los de la Isleña Marítima;

Resultando que el Ministerio de la Guerra manifestó que el bien tiene explicación el aumento solicitado por la Compañía, dados los mayores gastos que en la actualidad gravitan sobre el comercio marítimo, no debe ser aplicable á los pasajes y mercancías por cuenta del Estado, siguiendo la norma adoptada por La Marítima; y que la bonificación del 30 por 100 que en los transportes del Estado realiza la Compañía, no resulta en un todo efectivo, puesto que se refiere á las tarifas máximas y no á las que aplica en ocasiones, por lo que pudiera elevarse esta bonificación al 50 por 100:

Resultando que los Ministerios de Estado y Marina manifiestan en sus informes que por lo que afecta á los servicios de estos Departamentos, no hay inconveniente en que sea autorizada la Compañía para la elevación que solicita; informando, á su vez, favorablemente las Cámaras de Comercio de Barcelona y Valencia, por estimar justificado en las actuales circunstancias el aumento de referencia:

Resultando que á las anteriores impugnaciones ha contestado la Compañía:

1.º Que se puede afirmar, dados los informes recibidos, que éstos obedecen á una campaña preconcibida, pues no de otro modo se explica el crecido número de entidades que protestan de un modo análogo y en forma telegráfica, á pesar de no tener relación directa con la exportación.

2.º Que la supresión de líneas y modificación de itinerarios no ha sido un privilegio de esta Compañía sino una concesión que en virtud de las circunstancias se ha otorgado á la Isleña, como á otras Compañías navieras subvencionadas.

3.º Que no es exacto que la Isleña reparta dividendo á sus accionistas, y que si bien las acciones tienen hoy mayor valor, obedece al enorme aumento que ha adquirido el precio de los buques.

4.º Que queda desvirtuado el argumento relativo á que la Compañía Hijos de J. Tayá realiza servicios similares á precios más reducidos, con la sencilla afirmación de que dicha Sociedad, al ver irrealizables sus proyectos, ha abandonado el servicio para no aumentar sus pérdidas.

5.º Que también es exagerada la suposición de que con el aumento solicitado se perjudique al pequeño consumidor, pues dicho aumento, dado lo bajas que son las tarifas, solo representan un medio céntimo de peseta en kilo.

6.º Que no debe olvidarse además que el precio excesivo del carbón no permite, ni aun con triple subvención que la actual, el desarrollo de la vida económica de la Compañía, pues debe tenerse en cuenta que la concesión se hizo cuando los carbones ingleses se pagaban de 35 á 40 pesetas, y actualmente los de segunda calidad, que consumen un 20 por 100 más se pagan á 40 pesetas.

7.º Que respecto á las observaciones formuladas por el Ministerio de la Guerra entiende que no debe ser el Estado quien en los momentos actuales regatee los fletes para unos servicios que la compañía está obligada á realizar sin reparar en gastos, y la razón estriba en que la carga que transporta, que muchas veces es insignificante, no disminuye el consumo de combustible ni los demás gastos generales, gastos que no están compensados ni aun con el aumento del 50 por 100 que se propone; y

8.º Que respecto al aumento de la bonificación de 30 por 100 en los trans-

portes del Estado no puede acceder la Compañía, toda vez que este tipo de bonificación dimana del Contrato, en atención á la importancia de los servicios que se prestan al ramo de Guerra:

Vista la Ley de 14 de Junio de 1909: Visto el Contrato celebrado por el Estado con la Compañía Isleña Marítima:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sea, que fijan el límite legal de los precios, los cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos extraordinarios, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que con arreglo á los artículos 36 y 39 del Contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros y mercancías de licito comercio con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio:

Considerando que la libertad de tarifas á que se refiere el artículo 36 del Contrato no puede aplicarse con todo rigor en las presentes circunstancias, porque dada la escasez de tonelaje y no exiéndolo, por tanto, el freno de la competencia, podría abrir las puertas de la codicia á las Compañías subvencionadas estableciendo en sus tarifas máximas tipos poco razonables con daño del interés público:

Considerando que una vez dictada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Real orden de 9 de Enero último, aprobando el Cuadro de la tasa del carbón para todos los suministros que se hicieren á la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, ya no es argumento decisivo en pro del aumento proyectado en sus tarifas por la Compañía Isleña Marítima el encarecimiento de dicho artículo, porque su precio actual oscila entre 40 y 80 pesetas en la cuenca de Asturias, y si bien es cierto que se pagaba en 1913 á 30 pesetas la tonelada, esta diferencia, sin embargo, puede estimarse compensada con las reducciones de servicios concedidas á la Isleña por Reales órdenes de 16 Febrero, 8 de Junio de 1916 y 3 de Agosto de 1917, y la aprobada con carácter provisional en 2 de Enero del corriente año; reducciones que, además de suponer una economía en todos los gastos, la permiten dedicar á la navegación libre los vapores que no se hallen p estando los servicios contratados, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria, y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el aumento de un 50 por 100 en las tarifas de pasajeros y mercancías que actualmente rigen en la Compañía Isleña Marítima, requiriéndola, sin embargo, para que movida por un alto espíritu de interés nacional, mantenga durante el corriente año, en las substancias al mentadas y en los materiales de construcción, las mismas tarifas prácticas que aplicaba en 1917, y

2.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 13 de Marzo de 1918.

ALCALA ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Gaceta 16 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1020

DIRECCION GENERAL

del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja gene-

ral de Depósitos con los números 321.052 de entrada 78.076 de registro, correspondiente al depósito constituido el 1.º de Febrero de 1907 por D. Luis León de Garabito y Guerrero para garantizar á D.ª María León y Fons en el cargo de Administradora de Loterías de Lluchmayor (Balears) de 2.500 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 5 por 100 se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Febrero de 1918.—El Director General, F. Cardiel.

Núm. 942

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA

Mes de Febrero de 1918

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Inca

Llubi.—Enfermedad Colera porcino, especie Porcina, enfermos que existen del mes anterior 14, curados 10, muertos ó sacrificados 4.

Palma 23 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 978

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Marzo de 1918

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.117'83
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.788'66
Id. 11.—Imprevistos.	26'66
Total.	5.974'81

En Palma 11 de Marzo de 1918.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Pedro Martínez Bosch.—El Secretario, Benito Pons.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Juan Trián.

Núm. 984

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Teniendo que procederse a la confección de los repartimientos, sustitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los poseedores de cualquier clase de riqueza que radique en este término municipal, sean vecinos ó forasteros, que los que quieran hacer observaciones referentes á sus respectivas utilidades, pueden presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles á contar del siguiente al que sea insertado este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dichas utilidades son las que han de servir de base para la confección de los repartimientos, y transcurrido el expresado plazo se procederá á la determinación de tales utilidades en la forma que prescribe la Ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Lluchmayor 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde-Presidente, Pedro Mataró.

P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 982

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Definitivamente fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1917, con los documentos que las justifican y previa censura del Sr. Regidor Sindico, se anuncia que dichos documentos están en la Secretaria de esta Corporación de manifiesto al público á efectos de reclamación por término de 15 días, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Andraitx 16 Marzo de 1918.—P. A. de A.—Jaime Valent, Secretario.—V. B.º.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

Núm. 983

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formo el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este término municipal para el actual año de 1918, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario Antonio Verd.

Núm. 467

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en sus sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Enero de 1918.

Sesión inaugural.—Se procedió á la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Se acordó señalar día y hora para celebrar las sesiones ordinarias en 1.ª y 2.ª convocatoria.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió á la confección de las listas de electores que tienen derecho á la elección de Compromisarios.

Se acordó exponer dichas listas al público á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior, y la extraordinaria del mismo día.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Diciembre.

Se acordó fijar en cinco el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse esta Corporación y subcomisión de Ariacy.

Se acordó rectificar la lista de familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita y medicamentos.

Se aprueba una cuenta por servicios municipales.

Se acordó la adquisición de una piel de oveja para la Secretaria.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda, en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley municipal fijar en seis el número de secciones para efectuar el sorteo de los asociados de la Junta municipal.

Se acuerda incluir á un individuo en la lista de pobres.

Se acuerda instalar el peso público de Ariany en la plaza pública.

Se acuerda la recomposición del muro derrumbado en el camino del Canonja.

Se acuerda la recomposición del tabique del patio de Cherseria.

Se acuerda señalar el día 19 del actual para la 3.ª subasta de los arbitrios Plaza, Pescadería y Corral Municipal.

Se acuerda desestimar la petición de los Sres. Ordinas Esteva referente á supresión de alumbrado.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20. Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda comisionar al Sr. Teniente

1.º de Alcalde para asistir dia 24 del actual á la reunión de Alcaldes, en Madacor.

Se acuerda fijar el tipo de jornal regulador en esta localidad para la apreciación de la pobreza.

Se aprueban varias cuentas por servicios municipales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para este mes.

Se acuerda comisionar al Alcalde para concurrir á la Asamblea de Alcaldes, á Palma.

Se acuerda publicar como definitivas las listas de Compromisarios.

Se acuerda la reparación de una columna de los lavaderos.

Petra 1.º Febrero de 1918.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Jaime Rullán.

Aprobado el extracto que precede en sesión del día 3 Febrero de 1918.—Rullán, Secretario.

Núm. 519

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Enero de 1918.

Sesión inaugural del día 1.º.—Se nombró Alcalde á D. José Roselló Ribas, primer Teniente de Alcalde á D. Vicente Roselló Roselló, segundo Teniente de Alcalde á D. José Costa Boned, Regidor Sindico á D. Antonio Torres Orosa, y se dió posesión al nuevo Ayuntamiento. Se acordó celebrar una sesión ordinaria semanal, y ésta los sábados á las once.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se formó la lista de electores para Compromisarios para la de Senadores para el actual año y se acordó su exposición al público por veinte días.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobaron las actas de la sesión ordinaria anterior, sesión inaugural y extraordinaria del día primero.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión ordinaria y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Diciembre último.

Se acordó fijar en tres las Comisiones permanentes en que se ha de dividir la Corporación Hacienda, Gobernación y Fomento, y cada una que se componga de cuatro Concejales; y se nombraron los Concejales que debe componerse cada Comisión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó distribuir los vecinos en secciones para el nombramiento de la Junta Municipal y se acordó señalar el número de Vocales de cada sección, que se publique dicha formación de secciones y que se advierta á dichos vecinos el derecho que tienen de reclamar contra dicha formación de secciones y distribución.

Se acordó nombrar una Comisión para la formación de la lista de pobres con derecho á la asistencia médica gratuita.

Se acordó se publique en el B. O. de esta provincia la lista de electores para Compromisarios.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó que el Recaudador municipal presente la liquidación de su gestión del año 1917.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 26.—Se acordó aumentar 500 pesetas al haber del Secretario de este Ayuntamiento.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad á 1.º de Febrero de 1918.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V. B.º.—El Alcalde, Roselló.

Núm. 928

D. Domingo Divar Pereldegui, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Romero Rodríguez, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Pilar, casado, fogonero, natural de la villa de Puigpuñent, vecino que fué de esta Ciudad, y actualmente de ignorado paradero, procesado con su esposa Catalina Roselló Amengual, en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nueve día para la celebración del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á catorce de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Domingo Divar.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 973

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la Ciudad de Palma de Mallorca á cuatro Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma visto el juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad promovido por D. Juan Cabot y Piza, jornalero, vecino de Buñola, representado por el procurador D. Miguel Oliver bajo la dirección del letrado D. José Planas contra D. Matias Cañellas y Garau de ignorado paradero sin defensa ni representación en autos y en constante rebeldía y Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Matias Cañellas y Garau, á satisfacer al actor D. Juan Cabot y Piza la cantidad de quinientas pesetas de capital y ciento veinte y cinco pesetas por interés vencidos desde el once de Diciembre de mil novecientos once y que venzan en lo sucesivo al tipo legal y al pago de todas las costas causadas en el juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Lecea.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí; doy fé.—Sebastián Gazá

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación en forma al D. Matias Cañellas y Garau expido el presente en Palma á siete de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio de Lecea.—Ante mí.—Sebastián Gazá.

Núm. 976

D. Antonio Tomás Coll, Juez Municipal de la ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, en periodo de ejecución de sentencia, que se tramitan á instancia de D. Pedro Antonio Font Carbonell contra D. Juan Juliá y Puig; en providencia de esta fecha tengo acordado se cite al Juliá para que el día veinte y seis del actual á las once horas comparezca en el despacho del Notario de esta ciudad D. Pedro Llompard Terrers al objeto de otorgar á favor de los compradores del censo é inmueble rematados en estos au-

tos, D.ª Rosa Janer Mút y D. Pedro Font Carbonell, las correspondientes escrituras de compra-venta.

Y para que sirva de citac óu en forma á D. Juan Juliá Puig se expide el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que firma el señor Juez en Lluchmayor á diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Tomás.—Ante mí.—Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 980

Por el presente edicto se cita á los consortes Benito L'ompart Garcias y Magdalena Clar Rubi y caso de haber fallecido á sus sucesores ó causahabientes de ignorado paradero, para que comparezcan el día veinte y seis del actual á las catorce horas ante este Juzgado al objeto de celebrar juicio verbal promovido por Gerónimo Más Ferrerjans, sobre pago de trescientas cincuenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos con más los intereses de esta cantidad al cinco por ciento anual desde el día siete de Junio de mil novecientos diez y seis, hasta su definitivo pago que le están adeudando en clase de préstamo segun documento privado de siete de Junio de mil novecientos quince; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Lluchmayor á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Tomás.—Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 986

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día dos de Abril próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público, para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 18 Marzo 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, P. A. y O.—El Comandante segundo Jefe, Francisco Martínez Navarro.

Núm 945

D. José Miralles Bernaben, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza, Juez Instructor del expediente que se instruye con motivo del hallazgo de un envase de hierro conteniendo alcohol por los pescadores José Ribas y Ribas y Juan Ribas y Ribas (hermanos), naturales de San Agustín de esta Provincia Marítima.

Hago saber: que hallándose pescando al bolantín dichos individuos en el sitio llamado «La Conejera» y á unas tres millas del Faro de la misma, encontraron un envase de hierro de forma cilíndrica, que contiene aproximadamente unos trescientos cincuenta litros de alcohol de ochenta y cinco grados centesimales y treinta y cinco «Cartier», sus dimensiones y señas son las siguientes:—Largo un metro.—Altura sesenta y ocho centímetros.—Capacidad de unos trescientos cincuenta y cinco litros aproximados—3-16-A. S. P.-123-854.

Las personas que se crean dueñas del referido envase de alcohol, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar el plazo señalado, serán entregados á sus halladores.

Dado en Ibiza á catorce de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 909 REQUISITORIAS

Crespi Martorell Jaime, hijo de Jaime y de Catalina, natural de Santa Eugenia, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, estatura ignorada, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, ignorando las demas señas particulares y su forma de vestir, domiciliado últimamente en el pueblo y provincia que se ha dicho últimamente, procesado en la actualidad por la falta de incorporación a las filas del ejército; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno, residente en la plaza de Palma de Mallorca en el cuartel del Carmen que ocupa la fuerza de dicho regimiento, bajo apercibimiento que no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma de Mallorca de trece de Marzo de mil novecientos diez y ocho.— Jaime Serra.

Núm. 946

Roig Roig José, hijo de José y de Eulalia, natural de San Lorenzo (Ibiza), provincia de Baleares, de estado casado, de veinte tres años de edad, domiciliado últimamente en Santa Eulalia del Rio y actualmente en la Habana, procesado por falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días a contar de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez instructor del Batallon Cazadores de Ibiza n.º 19, primer Teniente Don Cándido Castañeda, residente en

esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza 12 Marzo 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Cándido Castañeda.

Núm. 963

Enseñat Deyá Miguel, hijo de Miguel y de Florentina, natural de Soller (Baleares), estado se ignora, profesión comerciante, de 21 años de edad, estatura 1 metro 690 milímetros, ignorando las señas y forma de vestir, domiciliado últimamente en Tolouse (Francia) según antecedentes que obran en el expediente que se le sigue, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el plazo de treinta días desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma n.º 61, Teniente D. Evaristo Rico Pereira, residente en Palma.

Palma 16 de Marzo de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Evaristo Rico.

Núm. 967

Nicolau Martí Mateo, hijo de Miguel y Catalina, natural de Bin salem, Ayuntamiento de Binisalem, provincia de Baleares, estado se ignora, de veintidos años de edad, estatura se ignora, domiciliado últimamente en Francia; procesado por la falta de incorporación para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, D. José Grau Pujol, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 15 Marzo de 1918.—El segundo Teniente Juez, José Grau.

Núm. 981

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

La matrícula de ingreso quedará abierta por todo el mes de Abril próximo venidero en sus días hábiles y de 10 a 12 de la mañana.

Pagos.—El interesado deberá depositar en Secretaría, dos pesetas cincuenta céntimos en papel de Pagos al Estado, y dos timbres móviles de diez céntimos.

Documentación.—La matrícula debe solicitarse del Sr. Director, en papel sellado de una peseta, ó pliego de papel con póliza de peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría de este Establecimiento.—A la solicitud que debe ir escrita de puño y letra del interesado, se acompañará su cédula personal, partida de nacimiento legitimada por un notario si el interesado es de esta provincia ó legalizada en forma por otros dos notarios si hubiere nacido fuera de ella (en su defecto, partida de bautismo si el interesado nació antes de 1871); certificado de revacunación ó papeleta firmada y sellada, de un Instituto de vacunación ó casa de Socorro, justificativo de dicha practica higiénica; certificado de un facultativo (que pueda ir unido al anterior) en el que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.—Estos certificados, además, de estar reintegrados con el timbre del Estado correspondiente, deberán llevar un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, creado por R. D. de 15 mayo de 1917, al establecer el Colegio del Principe de Asturias, para los huérfanos de médicos pobres; requisito indispensable para su admisión.

El solicitante no debe padecer defecto físico de los que señalan las ordenes y Reales ordenes de Julio de 1912, Marzo, Abril, Mayo, Octubre y Diciembre, de 1913, Febrero, Abril, Mayo, Junio

y Agosto de 1914, y Mayo de 1915, como incompatibles con las carreras del Magisterio, para los que se necesite autorización de la Superioridad.

Asi mismo queda abierta la matrícula de asignaturas durante todo el mes de Abril próximo en sus días hábiles, y a las mismas horas que la de ingreso para la enseñanza no oficial, ó libre.

Pagos.—Dicha matrícula debe hacerse por cursos completos considerándose como uno, todo grupo de asignaturas que no llegue al constituir curso.—Los derechos por curso son 25 pesetas por los de matrícula, y 5 pesetas por los de examen, todos en papel de pagos, y un timbre móvil de 10 céntimos, por papeleta de matrícula, examen y grupo de papel.—La posesión de dos tercios de sobresalientes en un curso, la obtención a «Matrícula de Honor» en el siguiente, en la proporción del cinco por ciento de alumnos por cada curso.

Documentación.—La matrícula debe solicitarse del Sr. Director en papel sellado de una peseta, ó pliego de papel con póliza de una peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría, debiendo acompañar a la solicitud, la cédula personal del solicitante y certificado de no padecer enfermedad contagiosa, el que además de estenderse en el papel del timbre correspondiente, deberá agregarse un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, según previene el R. D. de 15 Mayo 1917, disponiendo se establezca el Colegio del Principe de Asturias, con destino a los huérfanos de médicos pobres, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela, deberán identificar su persona, mediante la firma de dos testigos.

Palma 18 Marzo de 1918.—El Secretario interino, Juan Ferrer.—V.º B.º—El Director, Magín Verdaguer.

Núm. 2742

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Buñola a 1.º de Octubre 1917.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Mun-taner.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Colom,

Núm. 2744

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SELVA

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Selva a 1.º de Octubre de 1917.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Sastre.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Ferrer,

Núm. 3133

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de cada cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Formentera a 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, José Mayans.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Medina.—V.º B.º.—El Alcalde, Mayans.